

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa



1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S.** 64

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de

**LEY**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO 3  
DIE 27 25 AM 11:25

Para enmendar los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A, los apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B, los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del inciso C; y derogar los apartados a, b y c del inciso D, del Artículo 3 de la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, según enmendada" conocida como "Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para

garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 43 de 28 de julio de 1994, según enmendada” conocida como “Ley para Prohibir la Copia, Publicidad y Venta sin el Consentimiento del Dueño de Grabaciones y Actuaciones en Vivo”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1        Sección 1.- Se enmiendan los apartados a, b y c del sub-inciso 3 del inciso A; los  
2        apartados a, b y c del sub-inciso 2 del inciso B; los apartados a, b, y c del sub-inciso 1 del  
3        inciso C; y derogar los apartados a, b y c del inciso D del Artículo 3 de la Ley Núm. 43  
4        de 28 de julio de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

5                “Artículo 3. – Reproducciones, actuaciones en vivo y rotulación sin autorización  
6        del dueño.

1 Se impondrá pena de reclusión y multa, según se dispone más adelante, a toda  
2 persona que viole las disposiciones de esta Ley, de este título en cualesquiera de las  
3 siguientes modalidades:

4 A – Con respecto a grabaciones impresas por primera vez antes del 15 de febrero  
5 de 1972, toda persona que, a sabiendas, maliciosa y fraudulentamente:

6 (1) reproduzca para la venta o induzca la transferencia de una grabación con  
7 intención de venderla, o induzca a que ésta se venda, o la use, o induzca a que ésta se  
8 use para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial sin el  
9 consentimiento del dueño; o

10 (2) transporte dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico para devengar ganancias económicas personales o beneficio comercial, una  
12 grabación con el conocimiento de que los sonidos han sido transferidos sin el  
13 consentimiento del dueño; o

14 (3) dé publicidad, ofrezca para la venta, venda o alquiler o induzca a que se venda,  
15 revenda o se alquiler, o posea para uno o más de estos propósitos, cualquier grabación  
16 de la cual la persona tiene conocimiento de que ha sido reproducida o transferida sin el  
17 consentimiento del dueño, será imputada de delito grave y convicta que fuere será  
18 sancionada con:

19 (a) **[delito grave de cuarto grado en su mitad inferior]** *pena de reclusión por un*  
20 *término fijo de un (1) año, si el delito envuelve menos de cien (100) grabaciones de sonido*  
21 *hechas sin autorización del dueño durante cualquier período de tiempo. El tribunal a su*